



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ en contra de MARIA RAQUEL CASTRO MARTINEZ, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, junio 28 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.022-00272-00.

DEMANDANTE: MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ

DEMANDADO: MARIA RAQUEL CASTRO MARTINEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisado el libelo demandatorio que se trata de un proceso declarativo, donde se observan las siguientes inconsistencias:

- La parte demandante indica que se trata de un proceso de pertenencia, pero en sus pretensiones solicita se declare la restitución del bien inmueble y la nulidad y falsedad del contrato de compra venta de fecha 12 de mayo de 2000, pretensiones ajenas a la naturaleza jurídica de la acción judicial ejercida.
- El poder que se adjunta fue conferido para instaurar proceso de pertenencia y la demanda según los hechos y pretensiones, se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado y declarativo de nulidad de contrato de compra venta.
- La parte demandante no adjunta el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, a fin de determinar la cuantía de tratarse de un proceso de pertenencia.
- Debe ser presentado el certificado especial de instrumentos públicos para proceso de pertenencia, el cual debe ser presentado con fecha reciente.
- En el certificado de tradición con número de matrícula 041-4913 data del mes de julio del año 2021 lo cual debe ser actualizado, además, aparece como titular del derecho real la demandante MAGALY MARIA BARRIOS JIMENEZ, lo cual debe ser aclarado, en atención a que MARIA RAQUEL CASTRO MARTINEZ no es la titular del derecho real sobre el inmueble objeto de pertenencia.

En atención a todo lo anterior, y debido a que la demanda no es clara en sus pretensiones, puesto que presenta poder para instaurar proceso de pertenencia y las pretensiones se refieren a un proceso declarativo, situación que debe ser aclarada por el apoderado demandante, por lo que se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

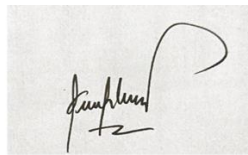
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d466267c5461f0969fd1eb35d41a7c5453f3b03ce96319d3b33eb13623f13db4**

Documento generado en 28/06/2022 07:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>